Recurso de Revisión: R.R.A.I. 0395/2021/SICOM.

Recurrente: ********* ********* ********.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Sujeto Obligado: Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Comisionado Ponente: Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, diciembre diecisiete del año dos mil veintiuno. - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0395/2021/SICOM,** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina ********** ********* **********, en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

R e s u l t a n d o s:

Primero.- Solicitud de Información.

Con fecha cinco de agosto del año dos mil veintiuno, el Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 00563321, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

> quiero saber cuantos procedimientos/actas/quejas ha realizado la contralora del instituto, en relacion con los trabajadores del propio instituto, tambien quiero saber cuantas auditorias ha realizado La unidades adminsitrativas del instituto al igual sobre cual es el seguimiento que le da a las mismas, cuantas veces a participado en los comités creados por el consejo general del IAIP en relacion a la materia de adquisiciones, arrendameintos, prestacion de servicios y obra publica. que se mencione cuantas veces la contralora a diseñado y propuesto al consejo general para su aprobacion criterios especificos en las materias de su competencia. todo esto lo quiero desglosado desde que comenzo a fungir como contralora.

Segundo.- Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número IAIPPDP/UT/454/2021, signado por el Licenciado Juan Carlos Camacho García, Responsable de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número IAIPPDP/CG/113/2021, suscrito por la Maestra Daisy Araceli Ortiz Jiménez, Contralora General, en los siguientes términos:

PRIMERO. En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **00563321**, fundamentándome en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 66 fracción VI y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, doy contestación en tiempo y forma, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

Con base en la pregunta que desarrolló, la cual dice:

> **"quiero saber cuantos procedimientos/actas/quejas ha realizado la contralora del instituto, en relacion con los trabajadores del propio instituto, tambien quiero saber cuantas auditorias ha realizado La unidades adminsitrativas del instituto al igual sobre cual es el seguimiento que le da a las mismas, cuantas veces a participado en los comités creados por el consejo general del IAIP en relacion a la materia de adquisiciones, arrendameintos, prestacion de servicios y obra publica. que se mencione cuantas veces la contralora a diseñado y propuesto al consejo general para su aprobacion criterios específicos en las materias de su competencia. todo esto lo quiero desglosado desde que comenzo a fungir como contralora." (Sic)**

Le informo que adjunto encontrará el oficio IAIPPDP/CG/113/2021, emitido por la Contraloría General de este Instituto por el cual se atiende la solicitud de acceso a la información con número de folio 00563321.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que en contra de la presente respuesta, podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión previsto en los artículos 128 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para efectos de hacer valer lo que a su derecho convenga, debiendo presentarlo en la Unidad de Transparencia de este Órgano Garante, sito en la Calle Almendros número 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, cuyo horario es de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas, o a través del INFOMEX OAXACA, ingresando a la dirección electrónica http://oaxaca.infomex.org.mx/ dentro del término de 15 días hábiles posteriores a la fecha de notificación del presente documento.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Oficio número IAIPPDP/CG/113/2021:

En atención a su oficio de número **IAIPPDP/UT/438/2021** remitido a esta Contraloría General con fecha 06 de agosto de dos mil veintiuno, por la que solicita que la suscrita dé respuesta a la solicitud de información de número **00563321**; en este acto me tenga dando respuesta en los siguientes términos:

- **INFORMACIÓN SOLICITADA: "quiero saber cuántos procedimientos/actas/quejas ha realizado la contralora del instituto, en relación con los trabajadores del propio Instituto, también quiero saber cuantas auditorias ha realizado La unidades administrativas del instituto al igual sobre cual es el seguimiento que le da a las mismas, cuantas veces a participado en los comités creados por el consejo general del IAIP en relación a la materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública. que se mencione cuantas veces la contralora a diseñado y propuesto al consejo general para su aprobación criterios específicos en las materias de su competencia. Todo esto lo quiero desglosado desde que comenzó a fungir como contralora." (Sic)**

Por este conducto y atendiendo específicamente lo requerido mediante la solicitud de información descrita y planteada con antelación, me tenga a bien informarle lo siguiente:

Actividad Realizada	Número de Actividades
Procedimientos	3
Actas	57
Quejas	No realiza Quejas
Auditorias	La unidades administrativas del Instituto no tiene facultades para realiza auditorias, ni para darle seguimiento.
Participación en los diversos Comités	17
Criterios específicos	4

Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia registró la interposición del Recurso de Revisión interpuesto por el ahora Recurrente, mismo que fue recibido por la oficialía de partes del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, manifestando el Recurrente en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

> *"El sujeto obligado dio respuesta incompleta conforme a lo siguiente: en relación a la pregunta sobre saber las auditorias que la contraloría ha realizado a las áreas administrativas el IAIP, su respuesta es que no realiza auditorias las áreas administrativas, cuando es una de las atribuciones de la contraloría de acuerdo con el Reglamento interno del IAIP."*

Cuarto.- Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 128 fracción IV, 131, 134, 138, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, la Maestra María Antonieta Velásquez Chagoya, Comisionada del entonces Instituto

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0395/2021/SICOM,** ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto.- Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado a través del Licenciado Juan Carlos Camacho García, Responsable de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos mediante oficio número IAIPPDP/DAJ/UT/496/2021, en los siguientes términos:

> **Licenciado Juan Carlos Camacho García,** con el carácter de Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismo que acredito en términos del nombramiento de fecha diecinueve de abril del presente año expedido por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Almendros número 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; así como el correo oficial unidad.transparencia@iaipoaxaca.org.mx; por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así como en términos del artículo 13, fracción II incisos a y f, del Reglamento Interno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, solicito a Usted **Comisionada Ponente:**
>
> **UNICO.** Se me tenga rindiendo informe justificado en tiempo y forma en los términos planteados en el punto tercero del acuerdo de admisión del Recurso de revisión **R.R.A.I/0395/2021/SICOM** de fecha veintisiete de agosto del presente año.

Adjuntando copia de oficio sin número suscrito por la Maestra Daisy Araceli Ortiz Jiménez. Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso a) y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Sexto.- Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha catorce de octubre del año dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora tuvo al Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha siete de octubre del mismo año, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente;

Séptimo.- Con fecha uno de junio del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 2473, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C, del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando el Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, con fecha cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto número 2582, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que en su artículo Transitorio Tercero establece: "*TERCERO. Los procedimientos iniciados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión*."

Octavo.- En fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, se instaló el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en sustitución del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; quedando el presente Recurso de Revisión bajo la ponencia del Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante; y,

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

C o n s i d e r a n d o:

Primero.- **Competencia.**

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día cinco de agosto del año dos mil veintiuno, interponiendo medio de impugnación el día diecinueve de agosto del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero.- **Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

> ***"IMPROCEDENCIA:*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."* - - - - - - - - - - - - - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

> ***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*
> *SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

> *"Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *…*

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o"

"Artículo 145. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:
…
V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
…"

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió al sujeto Obligado información sobre el número de procedimientos, actas, quejas, que ha realizado la Titular de la Contraloría Interna de éste, el seguimiento de las mismas, así como las participaciones en los comités creados por el Consejo General, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta al respecto el Sujeto Obligado, inconformándose el ahora Recurrente por la respuesta proporcionada al considerarla incompleta, pues a su consideración no se le proporcionó información referente a las auditorias que ha realizado la contraloría interna a las áreas administrativas.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Al formular sus alegatos, la Unidad de Transparencia manifestó que derivado del Recurso de Revisión requirió a la contraloría interna atender la inconformidad del Recurrente, dando respuesta dicha área de la siguiente manera:

La que suscribe Maestra Daisy Araceli Ortiz Jiménez, en mi carácter de Contralora General de este Organismo Garante, con fundamento en el artículo 155 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en este Acto se me tenga presentando en tiempo y forma, el Informe Justificado del Recurso de Revisión R.R.A.I.0395/2021/SICOM, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 00563321, conforme al siguiente:

INFORME JUSTIFICADO

Con fecha cinco de agosto del año dos mil veintiuno, el ahora recurrente presentó vía electrónica ante este Órgano Garante, una solicitud de acceso a la información pública, mediante el cual pregunto lo siguiente:

"quiero saber cuantos procedimientos/actas/quejas ha realizado la contralora del Instituto, en relacion con los trabajadores del propio instituto, también quiero saber cuantas auditorias ha realizado La unidades administrativas del instituto al igual sobre cual es el seguimiento que le da a las mismas, cuantas veces a participado en los comités creados por el consejo general del IAIP en relación a la materia de adquisiciones arrendamientos, prestación de servicios y obra publica. que se mencione cuantas veces la Contralora a diseñado y propuesto al consejo general para su aprobación criterios específicos en las materias de su competencia. todo esto lo quiero desglosado desde que comenzo a fungir como contralora."(sic).

En razón a la información solicitada y una vez analizado el contenido de la solicitud de información, está Contraloría General dio respuesta en los siguientes términos:

Actividad Realizada	Número de Actividades
Procedimientos	3
Actas	57
Quejas	No realiza Quejas
Auditorias	**La unidades administrativas del Instituto no tiene facultades para realiza auditorias, ni para darle seguimiento.**
Participación en los diversos Comités	17
Criterios específicos	4

Del análisis de la pregunta y de la respuesta solicitada y entregada, es necesario aclarar que la que suscribe respondió conforme a la información solicitada por el recurrente. Ya que la pregunta especifica que hizo el recurrente decía: "**también quiero saber cuantas auditorias ha realizado La unidades administrativas del instituto al igual sobre cual es el seguimiento que le da a las mismas**" en razón a este punto especifico respondí que: **"La unidades administrativas del Instituto no tiene facultades para realiza auditorias, ni para darle seguimiento"** ya que conforme al Reglamento de este Organismo Garante, las Unidades Administrativas no tienen facultades de practicar auditorías, por ser una facultad exclusiva del Órgano de Control Interno y no de las Unidades Administrativas del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Asimismo, y una vez analizado el Recurso de Revisión, la solicitud de información y la respuesta emitida por esta Autoridad, se concluye que la información emitida por la suscrita no puede considerarse como información incompleta. Es de aclararse que el promovente en el Recurso de Revisión presentado, reconduce su pregunta, ya que en un principio en el punto especifico que demanda decía: **"también quiero saber cuantas auditorias ha realizado La unidades administrativas del instituto al igual sobre cual es el seguimiento que le da a las mismas"** y ahora, de manera novedosa en el Recurso de Revisión demanda que se le dio respuesta incompleta respecto a el planteamiento siguiente **"en relación a la pregunta sobre saber las auditorías que la contraloría ha realizado a las áreas administrativas del IAIP por ser una de las atribuciones de la contraloría de acuerdo con el reglamento interno del IAIP"** del análisis de la solicitud de información y de lo demandado en el Recurso de Revisión antes mencionado, se concluye que el solicitante en un principio no formuló la pregunta de manera clara y especifica, y que en el Recurso de Revisión el recurrente reconduce su pregunta.

Por lo anterior y una vez analizada la Inconformidad del recurrente esta Autoridad determino que lo que pretendía saber el recurrente es ¿Cuántas Auditorías a realizado este Órgano de Control Interno? En cuyo caso, teniendo la claridad y el sentido de la pregunta, se procede a dar contestación, de la siguiente manera: **La Contraloría General ha realizado tres Auditorías, dos que se encuentran concluidas y una que se encuentra en procedimiento. Respecto al seguimiento que esta Autoridad le da a las mismas, es de conformidad a lo establecido en el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Por lo antes expuesto ante Usted solicito:

PRIMERO: Se me tenga por presentado en tiempo y forma el Informe Justificado, en mi calidad de Contralora General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO: Se me tenga dando respuesta a la pregunta que reconduce el recurrente en el recurso de revisión.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora ordenó remitir al Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, así como la información proporcionada y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna.

De esta manera, del análisis realizado a la información proporcionada se tiene a la Titular de la Contraloría Interna del sujeto Obligado atendiendo el planteamiento formulado en relación a las auditorías realizadas, manifestando que si bien atendió la solicitud de información de manera total, al haberse planteado la petición de manera confusa, no fue proporcionada en los términos que el solicitante la requería, siendo que durante el procedimiento del Recurso de Revisión y al haberse precisado en su motivo de inconformidad la petición, la respuesta fue proporcionada en los términos requeridos, por lo que al haberse atendido de manera plena resulta procedente sobreseerlo conforme a lo

establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Cuarto.- Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia, 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se Sobresee el Recurso de Revisión, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

Primero.- Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Segundo.- Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia, 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0395/2021/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero.- Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto.- Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto.- Archívese como asunto total y definitivamente concluido.
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste**.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Comisionado Presidente	Comisionada
Mtro. José Luis Echeverría Morales	Licda. Claudia Ivette Soto Pineda
Comisionada	Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionado

Lic. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0395/2021/SICOM